

**Artículo 52.-** Al concluir el período de receso, el Presidente de la Comisión Permanente rendirá a la asamblea en la primera sesión del período ordinario siguiente, un informe de los asuntos tratados durante el receso.

**Artículo 53.-** La Comisión Permanente deberá sesionar cuando menos una vez a la semana y observará las mismas formalidades que para el Congreso señala esta Ley, en lo que se refiere a discusiones, votaciones y trámites.

## **CAPÍTULO III De la Junta de Coordinación Política**

**Artículo 54.-** La Junta de Coordinación Política es el órgano de gobierno colegiado resultado de la pluralidad representada en el Congreso que impulsa los entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos, que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Poder Legislativo cumpla con las atribuciones y obligaciones que constitucional y legalmente le corresponden.

La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por el Coordinador de la Fracción Parlamentaria que cuente con el mayor número de diputados. En caso de existir dos fracciones parlamentarias mayoritarias con igual número de diputados, emitirán la convocatoria de manera conjunta.

**Artículo 55.-** A la Junta de Coordinación Política le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas o iniciativas que requieran de su votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;
- II. Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno, proyectos de puntos de acuerdo y acuerdos parlamentarios de la Cámara, que entrañen una posición política del Órgano Colegiado;
- III. Proponer al Pleno la integración de las Comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas y, en su caso, a quienes deban sustituir a sus integrantes por renuncia, licencia o cuando proceda la remoción;
- IV. Integrar el proyecto del Presupuesto Anual de Egresos del Congreso y turnarlo al Ejecutivo, para que se incluya en el Presupuesto Anual de Egresos del Gobierno del Estado;

## **Reformado P.O. 7929 01-Septiembre-2018**

- V.** Proponer al pleno la designación o remoción del Secretario de Asuntos Parlamentarios, del Director del Instituto de Investigaciones Legislativas y del Director de Control y Evaluación del Órgano Superior de Fiscalización;
- VI.** Nombrar y remover libremente a los demás directores y empleados del Congreso;
- VII.** Nombrar y remover al Contralor Interno del Congreso, conforme a lo señalado en esta Ley;
- VIII.** Asignar, en los términos de esta Ley, conforme a la disponibilidad presupuestaria, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a las Fracciones Parlamentarias y, en su caso, a los diputados independientes;
- IX.** Administrar el presupuesto, así como autorizar adquisiciones de bienes y contratación de prestación de servicios para la función legislativa, en los términos de la legislación aplicable;
- X.** Realizar la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos de representación popular de otras Entidades Federativas o del Congreso de la Unión; con respecto a estas reuniones, en los recesos, el Presidente de la Junta de Coordinación Política hará la designación respectiva;
- XI.** Expedir los manuales de organización y de procedimientos administrativos para el mejor funcionamiento del Congreso;
- XII.** Vigilar los trabajos administrativos del Congreso y evaluar su eficiencia y calidad, solicitando para tal efecto, a las distintas instancias del mismo, los informes y documentación que estime pertinentes;
- XIII.** Establecer la Agenda Legislativa de cada uno de los períodos de sesiones, en coordinación con la Mesa Directiva, a más tardar en la segunda sesión del período en curso, salvo cuando inicie su período la legislatura, lo que sucederá a más tardar en la cuarta sesión;
- XIV.** Proponer al Pleno la creación de los Comités que considere necesarios para apoyar las funciones de la Junta;

## **Reformado P.O. 7846 Suplemento “C” 15-Noviembre-2017**

**XV.** Autorizar los convenios de cooperación con otras instituciones y organismos; y

## **Reformado P.O. 7846 Suplemento “C” 15-Noviembre-2017**

**XVI.** Expedir las convocatorias necesarias para la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto General de Egresos, en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, las leyes que regulan dichos organismos, la presente ley y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; así como realizar los procedimientos que de ellas se deriven; y

## **Reformado P.O. 7846 Suplemento “C” 15-Noviembre-2017**

**XVII.** Las demás que le atribuyan la Constitución, esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 56.-** La Junta de Coordinación Política se constituye con los Coordinadores de las fracciones parlamentarias en los términos de esta Ley. Así mismo participan sólo con voz, un vicecoordinador por cada Fracción Parlamentaria que cuente con más de un integrante, designado por el respectivo Coordinador, de conformidad con el ordenamiento interno que les resulte aplicable.

Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador de la fracción Parlamentaria que cuente con la mayoría absoluta de los integrantes de la Cámara.

En el caso de que ninguna Fracción Parlamentaria cuente con la mayoría absoluta de integrantes de la Cámara en el transcurso de la Legislatura, la Presidencia de la Junta será ejercida en forma alternada y por cada año legislativo completo, por los Coordinadores de las tres Fracciones Parlamentarias que cuenten con el mayor número de diputados, en orden descendente.

Las decisiones o acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Fracción Parlamentaria; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

## **Reformado P.O. 7929 01-Septiembre-2018**

El quórum legal para la instalación, funcionamiento y toma de decisiones de la Junta se realizará bajo el sistema de voto ponderado, es decir, con la asistencia de el (a) o los (as) Coordinadores Parlamentarios que representen la mayoría de voto ponderado de ese Órgano Colegiado de Gobierno. En caso de no quedar instalada la Junta por falta de quórum se convocará a una segunda sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes y las necesarias hasta su instalación bajo el sistema mayoritario de voto ponderado.